



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7124	02/10/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1608

Comunicación "A" 7061. Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante las cuales se solicita la información o se ordena la traba o levantamientos de embargos generales de fondos y valores y otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, y considerando los hechos y fundamentos vertidos en la nota presentada en forma conjunta por las distintas asociaciones de bancos (ABA, ABE, ADEBA y ABAPPRA) ante la citada Administración Federal, se ha dispuesto prorrogar hasta el 01/02/2021 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en las Secciones 5 y 7 por la Comunicación "A" 7061.

Se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas para el Índice y las referidas Secciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO 12 HOJAS



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS "DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP"
----------	--

Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

- 1.1. Descripción.
- 1.2. Dirección en Internet.
- 1.3. Disponibilidad de la información.
- 1.4. Variables de consulta.
- 1.5. Alcances de la consulta.
- 1.6. Frecuencia de la consulta.
- 1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad del embargante.
- 1.8. Prioridad en la ejecución.

Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 2.1. Embargo general de fondos y valores.
- 2.2. Embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

- 3.1. Autoridad competente - Plazos.
- 3.2. Importe a transferir - Carga de las comisiones y gastos.
- 3.3. Destino de los fondos.

Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 4.1. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores. Validaciones.
- 4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.
- 4.3. Diligenciamiento en soporte papel.
- 4.4. Dación en pago de los fondos embargados.

Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

- 5.1. Procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales.
- 5.2. Alcance.
- 5.3. Procesamiento en línea de oficios de tipo: "Embargo".
- 5.4. Archivo de conciliación de proceso en línea.
- 5.5. Archivo de novedades modificado.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS "DISPOSICIONES JUDICIALES
ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP"

-Índice-

- 5.6. Procesamiento del saldo pendiente a embargar.
- 5.7. Servicio en línea de las entidades financieras.
- 5.8. Operaciones a través del servicio REST API.
- 5.9. Embargo sobre clientes futuros.
- 5.10. Modificación de respuestas definitivas.
- 5.11. Auditoría y Control.
- 5.12. Seguridad.
- 5.13. Diseño de Registro para la contestación de oficios.

Sección 6. Representación judicial de la AFIP.

Sección 7. Incumplimiento.

Sección 8. Manual de operaciones.

- 8.1. Disponibilidad.
- 8.2. Frecuencia de la consulta.

Sección 9. Mesa de ayuda.

Sección 10. Diseño de registro de comunicación de oficios.

Sección 11. Organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

5.1. Procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales.

Se establece un mecanismo de procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales, en el cual la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC- BV) actuará como operador de las comunicaciones de las órdenes de embargos requeridos por AFIP hacia las entidades financieras, su trámite y conciliación de acuerdo a los lineamientos definidos por esta norma.

5.2. Alcance.

El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

La totalidad de las entidades financieras deberán adecuar sus sistemas al procedimiento en línea de oficios judiciales establecido por **esta Comunicación con anterioridad al 1 de febrero de 2021.**

Hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior, regirá el proceso de acuerdo a lo normado en la Comunicación "A" 6606.

Las entidades serán las únicas responsables de la exactitud de los datos informados, como así también de la existencia y posterior transferencia de los fondos embargados.

5.3. Procesamiento en línea de oficios de tipo: "Embargo".

5.3.1. La CEC-BV recolectará a las 0:00 horas de cada día hábil bancario el archivo de novedades, el archivo de bajas de los oficios, el archivo de VEP (ofrecimiento de pago con embargos bancarios), y el archivo de respuesta de cámara con los movimientos que informa la AFIP.

5.3.2. Desde ese momento, y antes del comienzo del proceso descrito en el siguiente punto, la CEC-BV pondrá a disposición de las entidades financieras el Archivo de baja de oficios, el archivo de VEP (ofrecimiento de pago con embargos bancarios) y el archivo de respuesta de cámara.
En caso de no existir información para la entidad, el archivo de VEP se generará sin información.

5.3.3. A fin de procesar en línea los oficios tipo "Embargo" provenientes del archivo de novedades, la CEC-BV identificará las claves fiscales (CUIT, CUIL, CDI o CIE) informados en los oficios de Embargo y recuperará de la base de datos que identifica la relación identificador fiscal (IF) – clave bancaria uniforme (CBU), las CBU que ese IF tiene registrado en el sistema financiero.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

- 5.3.4. Dicha base está compuesta por la información enviada por las entidades financieras a la CEC-BV de acuerdo a los procesos normados por el BCRA.
- 5.3.5. A partir de las 7:00 hs. de cada día hábil bancario, la CEC-BV enviará a las entidades financieras que posean esas CBU la orden de trabar embargo en cada cuenta hasta la suma total del oficio.
- 5.3.6. A partir de este momento todas las entidades financieras efectivizarán la medida e informarán el monto embargado de acuerdo a las condiciones legales que apliquen a los fines previstos en el punto siguiente. La respuesta deberá ser remitida a la CEC-BV antes de las 9:30 hs. del mismo día.
- 5.3.7. La CEC-BV con las respuestas recibidas deberá aplicar un algoritmo que determina la distribución del embargo sobre las cuentas a la vista del contribuyente afectado. Este algoritmo determinará un orden de selección de las cuentas a la vista embargadas, utilizando los siguientes criterios de ordenamiento: i) de mayor a menor por el porcentaje de cobertura del saldo sobre el monto a embargar; y ii) de menor a mayor utilizando el campo de histórico embargado de las entidades involucradas, tomando así las cuentas de esa lista hasta cubrir el importe del oficio.
- 5.3.8. Antes de las 10:00 hs., la CEC-BV remitirá a las entidades financieras y la AFIP el archivo de conciliación del proceso en línea y archivo de novedades modificado.
- 5.3.9. Las acreditaciones que se registraren sobre las cuentas embargadas en el tiempo transcurrido entre la respuesta prevista en el punto 5.3.6. y la remisión del archivo de novedades modificado previsto en el punto 5.5 serán retenidas por las entidades financieras hasta completar el importe del oficio.
Cuando no existiera saldo a embargar de acuerdo al archivo de novedades modificado, la entidad liberará la suma retenida de acuerdo al párrafo anterior.
Caso contrario, mantendrá retenida la suma hasta el monto del saldo pendiente a embargar y lo informará el mismo día en la oportunidad prevista en el punto 5.6.4.

5.4. Archivo de conciliación de proceso en línea.

El archivo de conciliación exhibirá los saldos informados por la entidad de acuerdo al punto 5.3.6. y los fondos que quedarán embargados conforme lo previsto en el punto 5.3.7. A partir de éste, las entidades financieras liberarán los fondos que se hayan retenido en exceso entre dos o más cuentas.

- 5.4.1. Con este archivo la entidad podrá controlar si un embargo impactado en su sistema fue recibido correctamente por la CEC-BV y el monto liberado luego del proceso previsto en el punto 5.3.7.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

5.4.2. El importe que resultare informado como embargado a partir de este proceso no podrá ser rectificado sin autorización judicial conforme lo dispuesto en el punto 5.10.

5.4.3. En el caso en que no se informe como cumplido un embargo que la entidad haya efectivizado mediante la invocación al servicio de la entidad bancaria, dicha entidad deberá reducir el embargo hasta el saldo pendiente a embargar de acuerdo al archivo de novedades modificado e informarlo el mismo día en el archivo de respuesta previsto en el punto 5.6.4., o revertir el embargo en dicha cuenta si no existiera saldo pendiente de embargo.

5.4.4. Las entidades que no hubieran informado monto disponible a embargar en el marco del proceso online recibirán los archivos de Conciliación sin información.

5.5. Archivo de novedades modificado.

El archivo de novedades modificado tendrá como diferencia respecto al dispuesto por AFIP en el punto 5.3.1, el agregado de un campo al final de cada registro, conteniendo la información del saldo pendiente a embargar. Dicho valor será igual o menor a la suma de las columnas "Monto Capital" y "Monto Intereses", dependiendo de si se ha podido embargar de forma online total o parcialmente el monto desde la o las cuentas a la vista en alguna o algunas de las entidades financieras.

5.6. Procesamiento del saldo pendiente a embargar.

5.6.1. A partir de la recepción del archivo de novedades modificado las entidades financieras embargarán hasta el monto del saldo pendiente a embargar:

- a) Cuando la respuesta sobre el monto disponible a embargar de acuerdo al punto 5.3.6 hubiera sido dada por un monto menor al correspondiente, la diferencia entre el monto realmente disponible y el comunicado en el proceso en línea.
- b) Cuando no hubiere recibido la orden de trabar embargo o remitido respuesta conforme lo dispuesto en los puntos 5.3.5. y 5.3.6., respectivamente, los fondos en cada cuenta.
- c) En todos los casos, las acreditaciones posteriores de fondos y valores hasta el monto pendiente de acuerdo al archivo de novedades modificado.

5.6.2. En los casos de los incisos a) y b) del punto precedente la retención deberá ser informada el mismo día. En el restante supuesto dentro de las 48 hs de efectuada.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

5.6.3. Una vez finalizado el proceso, la entidad deberá generar un archivo de respuesta ajustado al diseño de registro indicado en el punto 5.13 de la presente. El archivo deberá contener la información sobre los saldos embargados de acuerdo a lo previsto en el punto precedente.

5.6.4. El archivo de respuesta deberá ser transmitido –diariamente y a partir de las 17:00 horas- a la CEC-BV, para que ésta pueda remitirlo a la AFIP. A partir de ese momento la información no podrá ser rectificadas sin autorización judicial conforme lo dispuesto en el punto 5.10.

5.6.5. En cada transmisión la CEC-BV dejará disponible un archivo de respuesta donde cada entidad deberá verificar si la recepción y validación resultaron exitosas. En caso de no ser exitosas deberán volver a transmitir el archivo de respuesta con las correcciones que sean necesarias en cada caso. De esta forma la AFIP será informada del embargo para proceder al correcto armado del archivo de respuesta.

5.6.6. La AFIP procesará la información remitida por las entidades financieras a través del archivo de respuesta y determinará qué importes y/o valores quedarán sujetos a embargo definitivo por parte de aquellas.

Cuando la sumatoria de montos embargados por una o más entidades financieras exceda del saldo pendiente de embargo, el sistema seleccionará únicamente la cantidad necesaria para cubrir dicho total.

5.6.7. La AFIP comunicará el monto utilizado del embargo informado para cubrir el saldo pendiente mediante un archivo de novedades diarias denominado “Novedades Diarias del proceso de Cámara Compensadora AFIP” que será puesto a disposición de COELSA al día siguiente de realizado el proceso, para su comunicación a las entidades financieras conforme el punto 5.3.1. El monto no utilizado deberá ser liberado por las entidades.

5.7. Servicio en línea de las entidades financieras.

Todas las entidades financieras alcanzadas por la presente norma deberán crear un servicio del tipo REST API para ser invocado desde la CEC-BV.

5.7.1. La CEC-BV determinará las cuentas correspondientes a cada titular a partir de la base de CBU que administra, con la información suministrada por todas las entidades financieras que operan productos en dicha CEC-BV.

5.7.2. La transmisión de archivos desde y hacia la CEC-BV será realizada mediante el protocolo de transferencia de archivos que la CEC-BV determine para tal fin.

Utilizando dicho mecanismo de intercambio de archivos, las entidades descargarán

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN “A” 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

los archivos correspondientes y enviarán los archivos de respuesta. Esta operatoria será de exclusiva responsabilidad de las entidades financieras, y deberá reflejar inexorablemente la información de la cuenta respectiva a las 07:00 hs.

5.8. Operaciones a través del servicio REST API.

5.8.1. EMBARGO DE FONDOS: Cada entidad recibirá la información de la cuenta consultada, y los datos correspondientes al oficio de embargo para su traba hasta el monto del mismo. La entidad oficiada deberá devolver el saldo embargado en línea a partir de los datos del oficio y de la información almacenada para la cuenta.

5.8.2. LIBERACIÓN DE FONDOS EMBARGADOS: A partir del análisis realizado por la CEC-BV, la misma enviará a las entidades correspondientes la orden de liberar los fondos no necesarios para cubrir el embargo.

5.8.3. AVISO DE FINALIZACION DIARIO: Este mensaje será de implementación opcional. Las entidades que lo soliciten, deberán enviar a la CEC-BV un único llamado diario para notificar la finalización del procesamiento en línea de oficios judiciales. Con el fin de cumplir con las ventanas horarias establecidas, los tiempos de respuesta máximos tolerables para las operaciones de este servicio serán de 4 segundos y cada entidad financiera no deberá sobrepasar un tiempo promedio de respuesta para todas las llamadas de 1,5 segundos por operación.

5.9. Embargo sobre clientes futuros

En caso de que exista un saldo remanente a embargar, y encontrándose vigente la medida cautelar ordenada, se remitirá a la totalidad del sistema la información a fin de que las entidades financieras procedan con el embargo de otros productos embargables y/o acreditaciones futuras, considerando para ello que también quedan afectados por la medida los fondos y valores de cualquier naturaleza que depositen quienes adquieran la condición de clientes con posterioridad a la fecha de toma de conocimiento por el Banco.

5.9.1. Cuando en respuesta a lo indicado se informe la existencia de una caja de seguridad, deberá informarse a COELSA sobre la titularidad de la misma sin hacer efectivo el embargo sobre la misma. Ello atento que dicho producto embargable requiere de una orden judicial específica del juez a cargo de la ejecución fiscal.

5.10. Modificación de respuestas definitivas.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

5.10.1. La modificación en los sistemas informáticos de la AFIP de las respuestas brindadas de acuerdo a los puntos 5.3.7. y 5.6.4. deberá ser requerida por la entidad financiera involucrada al juez que dispuso el embargo.

La AFIP no podrá modificar las respuestas remitidas sin la previa autorización del magistrado.

5.10.2. Cuando la AFIP sea solicitante de la medida, la entidad financiera podrá solicitar su intermediación para que, si lo considere procedente, requiera al juez que dispuso el embargo la modificación de la respuesta anteriormente brindada.

A los fines precedentes, conforme el punto 2.4 de la Comunicación "A" 6624, las entidades financieras podrán presentar el resumen de las cuentas bancarias que evidencie la inexistencia de los montos informados como retenidos en ella.

5.11. Auditoría y Control

La CEC-BV estará obligada a procesar en línea todos los oficios de tipo embargo que se carguen al sistema SOJ y a generar y remitir a la AFIP toda información que se le requiera con el fin de asegurar el cumplimiento de la operatoria surgida de la aplicación de esta norma.

5.12. Seguridad.

Este proceso de Oficios de Embargos Judiciales deberá adherir a los requisitos de seguridad dispuestos por la CEC-BV en un todo de acuerdo con las normas emitidas por el BCRA al respecto.

5.13. Diseño de Registro para la contestación de oficios.

Archivo de respuesta automática de las entidades financieras.

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
 - Sin nombre de columna en 1ª fila
 - Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
 - Fechas en formato dd/mm/aaaa
 - Importes mayores / iguales a cero
- *Se acepta "." ó "," como separador decimal. NO utilizar separador de miles.

Estructura:

- Columna 1: fecha de la respuesta. (formato dd/mm/aaaa)
- Columna 2: código de banco (5 dígitos requeridos, completar con ceros a la izq.).
- Columna 3: Id de Organismo.
- Columna 4: número de Oficio Judicial.
- Columna 5: tipo de cuenta (ver códigos de cuentas).
- Columna 6: número de cuenta. (máx. 25 caracteres)

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

Columna 7: importe retenido. (9 ent. 2 decim. - Para títulos, totalizar "cotización X cantidad" redondeado a 2 decimales).

Columna 8: fecha de la retención. (formato dd/mm/aaaa)

Columna 9: especificar si es cliente o no lo es (valores esperados S ó N).

Columna 10: tipo de identificación del contribuyente. (ver códigos de identificación).

Columna 11: número de identificación del contribuyente. (CUIT/CUIL/CDI/DNI, etc – máx. 11 dígitos).

Columna 12: código de Títulos/Bonos/Acciones etc. (ver códigos de Inversiones Financieras).

Columna 13: cantidad de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (entero formato largo).

Columna 14: cotización de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (9 enteros, 6 decimales)

Columna 15: fecha de la cotización. (formato dd/mm/aaaa).

Nombre del archivo de respuestas:

El archivo remitido por el banco deberá estar nombrado con el formato bco99999_aaaammdd.rta, donde:

“bco99999” indica el código de banco (deberá anteponer las letras “bco” y ceros si el código es menor a 5 dígitos) y deberá estar seguido por un guión bajo (_),

“aaaa” representa el año del envío (4 dígitos),

“mm” el mes del envío, (si el mes es de un dígito deberá anteponer un cero a la izquierda),

“dd” el día del envío (mismas consideraciones que el mes), y

“.rta” el archivo de texto deberá tener esta extensión.

Códigos de cuentas:

- 1 - Cuenta corriente en pesos
- 2 - Cuenta corriente en dólares estadounidenses (1)
- 3 - Caja de ahorros en pesos
- 4 - Caja de ahorros en dólares estadounidenses (1)
- 5 - Plazo fijo en pesos
- 6 - Plazo fijo en dólares estadounidenses (1)
- 7 - Fondos Comunes de Inversión (1)
- 8 - Títulos públicos (1)
- 9 - Cajas de seguridad
- 10 - Otros fondos y valores en pesos
- 11 - Sin uso
- 12 - Sin uso
- 14 - Medio Electrónico de Pagos - MEP - (solo para transferencias de fondos)
- 15 - Acciones (1)
- 16 - Obligaciones negociables (1)
- 17 - Depósitos reprogramados (1)
- 18 - Caja de Valores - Cuenta comitente (1)
- 20 - Depósitos por caja



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

- 21 - Caja de ahorros en euros (1)
- 22 - Plazo fijo en euros (1)

El código 13 "Cuenta Previsional" se ha dado de baja.

(1) - El monto informado deberá expresarse en PESOS aplicando para la conversión el tipo de cambio comprador BNA o, en su caso, la cotización de los títulos públicos, acciones o cuota-parte del Fondo Común de Inversión vigente el día hábil anterior a la fecha de la respuesta.

Códigos de identificación:

- 1 - D.N.I.
- 2 - L.E.
- 3 - L.C.
- 4 - D.N.I. (extranjero)
- 80 - C.U.I.T.
- 81 - C.D.I.
- 86 - C.U.I.L.

Códigos de Inversiones Financieras:

El archivo correspondiente en formato texto conteniendo el detalle de los valores mobiliarios y su correspondiente codificación se encuentra disponible en línea.

Diseño de registro: Archivo de texto delimitado por "arroba" (@)

tipo_cuenta: código de cuenta según tabla "Códigos de Cuentas"
código: identificación del Activo Financiero
denominación: entidad emisora
clase: detalle de Activo Financiero
tipo: especificación

A efectos de informar un código de Activo Financiero (columna 11) se deberá tomar el campo "tipo_cuenta" seguido de un guión medio (-) y finalmente el campo "código".

No incluir ninguna descripción, solo el código según el siguiente ejemplo:

....@columna10@8-5109@columna12@....

Donde:

tipo de cuenta: .. 8 - Títulos Públicos
código: 5109 - LETRAS DEL TESORO EN US\$



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

En caso de que determinados Activos Financieros no figuren en el archivo, informar a soj@afip.gov.ar indicando el tipo de activo (Títulos, Bonos, Fondos, etc.), quién lo emite y de corresponder, detalle y/o especificaciones particulares.

Se recomienda verificar periódicamente la fecha de última actualización a fin de incorporar las novedades que vayan surgiendo.

Archivo de resultado de proceso de la cámara compensadora.

Diseño de registro.

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Con nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Se utiliza "." como separador decimal. NO se utilizan separadores de miles.

Estructura:

- Columna 1: Nro_Respuesta: (entero formato largo)
- Columna 2: Fecha_Respuesta: (formato dd/mm/aaaa)
- Columna 3: Id_Organismo: (entero)
- Columna 4: Nro_Oficio: (entero formato largo)
- Columna 5: Tipo_Oficio: (1 dígito)
- Columna 6: Tipo_Id: (2 dígitos)
- Columna 7: Nro_Identificación: (11 dígitos)
- Columna 8: Nro_Cuenta: (máx 25 caracteres)
- Columna 9: Monto_Oficio: (9 enteros, 2 decimales)
- Columna 10: Monto_a_Retener: (9 enteros, 2 decimales)
- Columna 11: Saldo: (9 enteros, 2 decimales)
- Columna 12: Observ: (20 caracteres)

El archivo se obtiene realizando consultas de resultado de proceso mediante la opción de formato de salida [Delimitado por "@"].

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7124	Vigencia: 01/02/2021	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 7. Incumplimiento.

7. Incumplimiento

- 7.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa hará pasible a la entidad de las medidas que decretare el juez de la causa y de las responsabilidades patrimoniales y/o penales que pudieran derivarse del perjuicio causado por el hecho doloso o culposo de sus dependientes o personas por las que tuviera obligación de responder, de acuerdo al artículo sin número agregado a continuación del artículo 92 de la Ley 11.683 y sus modificaciones, y del décimo artículo no enumerado incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79, en especial ante:
- a) La falta de embargo o por un valor menor al correspondiente sobre fondos y acreditaciones.
 - b) La contestación por un monto superior al realmente embargado, siempre que otros fondos y acreditaciones no fueran retenidas a partir de la falsa apariencia generada por aquella respuesta.
 - c) La falta de recepción de la orden de trabar embargo dispuesta en el punto 5.3.5.
 - d) La falta de información sobre el monto embargado requerida en el punto 5.3.6.
 - e) La falta de remisión en término del archivo previsto en el punto 5.6.4.
 - f) El incumplimiento de los plazos dispuestos para informar y transferir las sumas retenidas.
 - g) Toda otra demora en el cumplimiento de los plazos que la presente establece.
- 7.2. De incurrir en mora en la transferencia de las sumas embargadas ofrecidas en pago por el contribuyente a las cuentas recaudadoras de la AFIP – de acuerdo con lo previsto en el duodécimo párrafo del artículo 92 de la Ley 11.683 – la entidad asumirá la carga de ingresar los intereses correspondientes hasta su efectiva transferencia.